

TRIBUNA

¿Constitución o tuerca del Gobierno?

El pasado 22 de marzo el Tribunal Supremo comunicó formalmente a Comisiones Obreras la esperada sentencia sobre la congelación salarial de los empleados públicos. Viendo la argumentación del alto tribunal, el día 16 de abril la Federación de Enseñanza de CC.OO. decidió recurrirla ante el Tribunal Constitucional mediante un recurso de amparo

Carmen Perona
Abogada de la FE CC.OO.

El recurso de amparo es la última vía contemplada en nuestro Estado de Derecho, como defensa de los intereses de todos los empleados públicos y para poder recurrir -ojalá no haga falta- a los tribunales de la Unión Europea. El recurso ha de basarse en una vulneración de derechos fundamentales. No es posible argumentar otra fundamentación jurídica que no sea la violación de los artículos 14 al 30 de la Constitución Española (CE).

Así, una vez estudiada y analizada la sentencia del Supremo, los motivos del recurso de amparo se dividen en dos secciones: una de aspectos procesales y la otra del fondo del asunto.

Entre las cuestiones procesales, cabe señalar la vulneración del artículo 14 de nuestra Constitución, por violentar el principio de igualdad en aplicación de Ley. Esto significa que la materia del recurso es materia de personal, que en un asunto idéntico el Tribunal Supremo (TS) no admitió a trámite el recurso de casación por entender que el incumplimiento de un Acuerdo entre Administración y sindicatos es materia de personal, y, por lo tanto, la sentencia de instancia es firme. En este caso ha cambiado toda su anterior doctrina y el Tribunal Constitucional (TC) entiende que en supuestos como estos se vulnera el artículo 14 de la Constitución.

Del mismo modo, dentro de las cuestiones de procedimiento, encontramos la vulneración del artículo 24 de la Constitución que afecta al principio de tutela judicial efectiva. Dentro del término tutela judicial efectiva se encuentran las situaciones producidas por las actuaciones de los jueces. Así las cosas, consideramos:

- que el TS no ha motivado sus fundamentaciones jurídicas. Nada dice sobre su cambio de criterio respecto a su doctrina anterior, y ello conlleva una vulneración de la tutela judicial de este sindicato.
- ha existido un error judicial, puesto que el TS dice que en las actas se ve que ha habido negociación, cuando con un simple vistazo de las actas de las Mesas de Negociación o de las de las sesiones parlamentarias deducimos que el propio Mariano Rajoy manifiesta que no ha existido negociación, “para no marear la perdiz”.
- se ha extralimitado en los hechos probados. En un recurso de casación no se pueden volver a valorar los hechos probados en la Audiencia Nacional; así, donde ésta dice que no hubo negociación el Tribunal Supremo dice que la hubo.

- Yerra otra vez el TS por cuanto dice que el objeto de impugnación es el Acuerdo, cuando lo que se impugna es una Resolución de Rajoy por la que se incumple el Acuerdo.

En las cuestiones de fondo, el recurso de amparo se basa en una clara vulneración del artículo 28 de la Constitución, en cuanto el derecho a la negociación colectiva dentro de la libertad sindical, y se violenta la negociación colectiva de los empleados públicos, al no existir negociación. Ello se demuestra con el Acta de la Mesa General de Negociación de 19 de septiembre, donde el señor Rajoy comunicó la congelación salarial de los empleados públicos, argumentando que prefería la subida cero de los empleados públicos que recortar los presupuestos de otras partidas.

Se vulnera el principio de seguridad jurídica, en cuanto los sindicatos han cumplido el Acuerdo en todas sus premisas y la Administración lo ha incumplido, quedando indefensa la parte social por la prepotencia de la Administración, que goza de una potestad ilimitada.

Vamos a intentar algo nuevo. Esta novedad es que al interponer un recurso de amparo el propio Tribunal Constitucional plantee la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 17 (congelación salarial) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1997.

Si el Gobierno no incluyó en el proyecto de ley de Presupuestos de 1997 la subida salarial de los empleados públicos, negociada en el Acuerdo, que tiene carácter normativo, violentó el derecho de las Cortes a aprobar o no aprobar esta subida salarial; por tanto, vulneró la potestad legislativa de nuestro Parlamento.

Confiamos en que el Tribunal Constitucional admita este recurso de amparo, porque entendemos que el Tribunal Supremo ha violado en la sentencia referida cuantos derechos fundamentales hemos citado. Todos los empleados públicos necesitamos creer que en este país existe la imparcialidad del poder judicial.